Nota DNC N° 3552 **/2021**

Asunción, 16 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	392.422
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LC N°101/2021 - Locación de Inmueble Determinado para uso Institucional en la Localidad de Ñemby / Central
Entidad	ANDE
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En la Nota de reparo UOC/PCP/ANDE N°248/2022 se hace mención que el cobro quedaría a cargo del titular del inmueble, sin embargo, en el SICP se encuentra cargada la señora Liduvina Centurión Vega, por lo tanto es la que percibirá el cobro, reiteramos que se necesita contar con la cesión de cobro del señor Francisco Gustavo Centurión Vega (lo que no se observa en el Poder remitido) o caso contrario, realizar las modificaciones pertinentes en el SICP.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo(nocampo@dncp.gov.py)